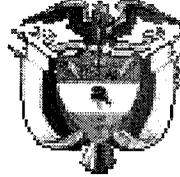


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 089

Fecha: JULIO 11 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-297	REPARACIÓN DIRECTA	SEBASTIÁN GONZÁLEZ MARÍN	EJÉRCITO NACIONAL	10/07/2018
2017-124	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA DEL SOCORRO LAVADO RENTERÍA	FOMAG	10/07/2018
2017-192	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	HOLMES GUILLIO HERRERA SAA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	10/07/2018
2018-145	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	INPEC	DISTRITO DE BUENAVENTURA	10/07/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 10 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 357

RADICACIÓN	76-109-33-33-003-2016-00297-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SEBASTIAN GONZALEZ MARIN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

En atención a los escritos obrantes a folios 178 y 188 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

1.- **AUTORIZAR** las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folios 178 y 188, con la constancia de ejecutoria de la decisión, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte actora cuenta con la facultad expresa de recibir.

2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos al Dr. MAURICIO CASTILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.401 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.859 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. **089** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **11 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUIROGA
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura, 10 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 691

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00124-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO LAVADO RENTERIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-

Observa el Despacho que el término concedido mediante de auto de sustanciación No. 265 del 28 de mayo de 2018 (fls. 135 a 135), debía haber sido dirigido al apoderado judicial de la parte actora, razón por la que de dejar sin efectos la totalidad de la referida providencia y de sus notificaciones.

Ahora bien, de acuerdo al escrito visible a folio 133 en el que la parte actora solicita le sea concedido un término de adicional, para allegar lo requerido en el Auto Interlocutorio No. 531 del 17 de mayo de 2018; teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para el proceso, se le concederá a la parte actora un término adicional de diez (10) días, so pena de hacer efectivas las sanciones señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTOS el Auto de Sustanciación No. 265 del 28 de mayo de 2018 (fls. 135 a 135) y sus notificaciones, de conformidad con la parte motiva.

2. CONCEDER a la parte actora un término adicional de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de hacer efectivas las sanciones señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, de conformidad con la parte motiva..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 10 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 692

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00192-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	HOLMES GUILLIO HERRERA SAA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA allegó al proceso los documentos requeridos mediante Audiencia Inicial No. 84 del 17 de mayo de 2018, los cuales se pondrán en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

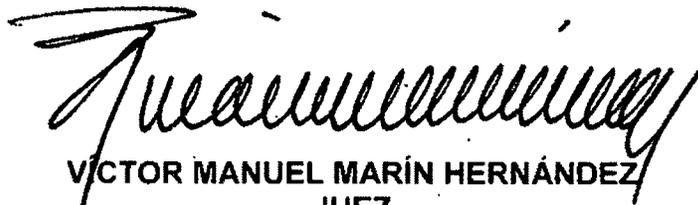
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos aportados por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 089 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 1.1 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



0500

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 10 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 693

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00145-00
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 688 del 9 de julio de 2018 (fls. 23-24), se admitió la Acción de Cumplimiento e igualmente se reconoció personería al Dr. Andrés Felipe Mina Naranjo como apoderado de la parte activa, sin embargo tan dato no corresponde al real, ya que realmente es apoderado judicial es el Dr. EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA, por lo que tal inconsistencia será aclarada, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 688 del 9 de julio de 2018, en el sentido de indicar que se le reconoce personería al Dr. EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p>	
<p>En Estados No. <u>009</u> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.</p>	<p>En Buenaventura a los, <u>11 JUL. 2018</u></p>
<p>ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria</p>	

